



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/001/19

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Manuel de Jesús Mejía Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V., recibido en este Ministerio el pasado día siete contra la Resolución de Adjudicación de las quince horas del día cuatro de marzo del corriente año, correspondiente a la Contratación Directa No. 012/2018-MAG denominado "Reconstrucción de Canales y Obras de Riego en Distrito No.2 Atiocoyo, Unidad Norte Fase IV", notificada electrónicamente a los ofertantes el día seis de ese mismo mes y año.

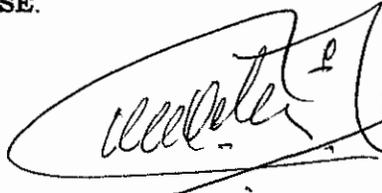
Que habiéndose examinado el escrito mediante el cual la sociedad antes mencionada interpone el Recurso de Revisión, se determina que el mismo ha sido presentado en contravención a lo establecido en el número 11.2 Otras consideraciones, apartado ii., de las bases del proceso de contratación directa antes detallado, el cual regula literalmente que: "El MAG comunicará el resultado del proceso de contratación directa y lo publicará en el Sistema COMPRASAL. La adjudicación no dará lugar a la interposición de recurso de revisión".

En virtud de lo anterior la resolución de adjudicación, que pretende el peticionario sea objeto de revisión no es susceptible de ser impugnada pues como ya se estableció así lo regula las bases de licitación, situación que era de pleno conocimiento del solicitante ya que desde el momento que los oferentes presentas sus ofertas aceptan todos los lineamientos contenidos en la bases de licitación, es decir se materializa la aceptación íntegra de las condiciones y especificaciones establecidas en dichas bases.

Por lo que en virtud a los considerandos anteriores, este Ministerio **RESUELVE**:

- a) Declárese inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V., contra la resolución de adjudicación de las quince horas del día cuatro de marzo del presente año, correspondiente a la Contratación Directa No. 012/2018-MAG "Reconstrucción de Canales y Obras de Riego en Distrito No.2 Atiocoyo, Unidad Norte Fase IV".
- b) Tómese nota del lugar y medio señalado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.



Lto. Orestes Fedeosimo Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

El infrascrito notificador del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las partes hace saber: Que en el recurso de revisión interpuesto por el señor Manuel del Jesús Mejía Moran, en su calidad de representante legal de la sociedad **Ecoinsa, Sociedad Anónima de Capital Variable S.A. de C.V.**, que se abrevia **Ecoinsa, S.A de C.V.**, se encuentra la resolución que literalmente dice:

.....

Ref. OAJ/REV/001/19

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Manuel de Jesús Mejía Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ECOINSA, S.A. de C.V.**, recibido en este Ministerio el pasado día siete contra la Resolución de Adjudicación de las quince horas del día cuatro de marzo del corriente año, correspondiente a la Contratación Directa No. 012/2018-MAG denominado "Reconstrucción de Canales y Obras de Riego en Distrito No.2 Atiocoyo, Unidad Norte Fase IV", notificada electrónicamente a los ofertantes el día seis de ese mismo mes y año.

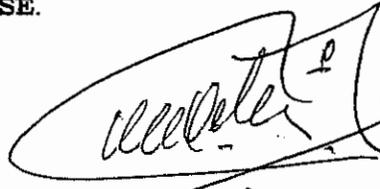
Que habiéndose examinado el escrito mediante el cual la sociedad antes mencionada interpone el Recurso de Revisión, se determina que el mismo ha sido presentado en contravención a lo establecido en el número 11.2 Otras consideraciones, apartado ii., de las bases del proceso de contratación directa antes detallado, el cual regula literalmente que: "El MAG comunicará el resultado del proceso de contratación directa y lo publicará en el Sistema COMPRASAL. La adjudicación no dará lugar a la interposición de recurso de revisión".

En virtud de lo anterior la resolución de adjudicación, que pretende el peticionario sea objeto de revisión no es susceptible de ser impugnada pues como ya se estableció así lo regula las bases de licitación, situación que era de pleno conocimiento del solicitante ya que desde el momento que los oferentes presentas sus ofertas aceptan todos los lineamientos contenidos en la bases de licitación, es decir se materializa la aceptación integra de las condiciones y especificaciones establecidas en dichas bases.

Por lo que en virtud a los considerandos anteriores, este Ministerio **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECOINSA, S.A. de C.V., contra la resolución de adjudicación de las quince horas del día cuatro de marzo del presente año, correspondiente a la Contratación Directa No. 012/2018-MAG "Reconstrucción de Canales y Obras de Riego en Distrito No.2 Atiocoyo, Unidad Norte Fase IV".
- b) Tómesese nota del lugar y medio señalado para recibir notificaciones.

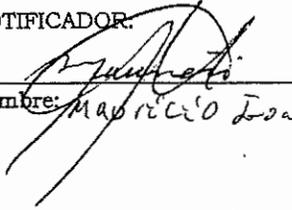
NOTIFÍQUESE.



Lic. Cristian Fredasman Ortiz Andrade
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Y para que a la sociedad **Ecoinsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **Ecoinsa, S.A. de C.V.**, le sirva de legal notificación, se libra la presente a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

NOTIFICADOR:

F. 

Nombre: Mauricio José Ayala

RECIBE:

F. 

Nombre: Joly Carolina Reina

Cargo: Secretaria.

Fecha: 15 de Marzo 2019

Hora: 10:45 am.

